



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON en calidad de demandante e hija de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ allega al correo institucional del juzgado un memorial donde informa que estando dentro del término legal correspondiente al traslado de la demanda, hecho que le fue notificado personalmente por su abogado, se ratifica en las pretensiones de la demanda y aporta la Historia clínica de Hospitalización de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ durante el pasado mes de julio, donde se menciona como antecedente de salud, la enfermedad de Alzheimer y sus múltiples morbilidades, con dependencia funcional total, pero dentro del texto no se hace referencia a la notificación de su progenitora.

Sobre dicha notificación, el Despacho se permite precisar que tal como se ordenó en el auto de fecha 6 de Octubre del presente año, a quien se debe NOTIFICAR de la demanda es a la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ como parte pasiva dentro de este proceso. Por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a cumplir con dicha obligación, en aras de poder continuar con el trámite descrito en la ley 1996 de 2019, en el evento de imposibilitarse la notificación personal de la discapacitada por sus condiciones clínicas, debe informarse tal situación al Despacho, para que este directamente y a través de la asistente social del Juzgado, proceda a notificarla.

Por otra parte, la señora DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON solicita que se tenga en cuenta la condición de salud de su progenitora en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en ese este Juzgado con radicado número 2018-00483-00 siendo demandante la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, a través de apoderado judicial. De la misma manera, pretende que esta información se tenga en cuenta en el proceso de Inasistencia Alimentaria con radicado número 68001-6008-828-2018-03706 que se adelanta ante de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre esta solicitud, el Despacho se permite informar que no es posible atender positivamente esta petición, toda vez que, cada proceso es independiente y deberá la parte interesa allegar a cada uno de ellos, las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf6bf1baa40e51e2f13d5184990b12d52aeef3370b22ecb0eff5916653f2d8

Documento generado en 22/10/2020 01:35:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>